RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 073 -2025-ATU/GG

Lima, 10 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° D-000197-2025-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, los Informes Nº D-000399-2025-ATU/GG-OAJ y Nº D-000422-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la “Directiva”), la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones,

V°B°
Firmado digitalmente por: TORRICO HUERTA Fernando Jose FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2025 14:36:21-0500

V°B°
Firmado digitalmente por: ALVA ESPINOZA Ana Victoria FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2025 15:46:22-0500

acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, respecto al financiamiento del derecho de defensa y asesoría, el numeral 6.5 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC señala, que "(…) La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos (…)";

Que, la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, mediante Carta S/N, presentada el día 29 de mayo de 2025, ha solicitado que se le otorgue el beneficio de asesoría y defensa legal, al haber sido comprendida en el proceso seguido en el Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, mediante el Informe N° D-000197-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que, de acuerdo a sus funciones, la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL** labora en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU en el puesto de Especialista en Desvíos de Tránsito desde el 1 de junio de 2016 a la fecha, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que recomienda proseguir con el trámite de atención a la solicitud de defensa legal, conforme a la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000399-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al pedido de solicitud de defensa legal de la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, conforme a los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, observaciones que fueron trasladadas a través de la Carta Nº D-000106-2025-ATU/GG, documento debidamente notificada el día 4 de junio de 2025;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 6 de junio de 2025, la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL** subsanó las observaciones trasladadas mediante la Carta anteriormente señalada;

Que, de la documentación presentada por la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, la Oficina de Asesoría Jurídica ha verificado la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000422-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 9 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para la defensa legal establecidos en la Directiva, por lo que concluye que corresponde declarar procedente la solicitud presentada por la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, correspondiente a la etapa extraordinaria de casación, la cual deberá ser previamente verificada por la Oficina de Administración, a fin de no incluir actuaciones procesales precluidas;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, correspondiente a la etapa extraordinaria de casación, al haber sido comprendida en el proceso seguido en el Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la propuesta del abogado defensor presentada por la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, no constituye una condición de obligatorio cumplimiento para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, quedando su ejecución sujeta a la disponibilidad presupuestal institucional y a las posibilidades económicas efectivas, conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y responsabilidad fiscal.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida, conforme a lo previsto en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora **SARITA YSABEL VISITACIÓN BRAUL**, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu)**.**

Regístrese y comuníquese.

EDGARDO RENÁN DE POMAR VIZCARRA
Gerente General
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE POMAR VIZCARRA Edgardo
Renan FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 16:38:20-0500